

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

10556 *Resolución de la consejera de Familia y Servicios Sociales de 28 de mayo de 2013 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para adquirir productos de primera necesidad para el año 2013*

El artículo 148.1.20 de la Constitución Española atribuye a las comunidades autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva, entre otras, en la acción y el bienestar sociales, los complementos de la seguridad social no contributiva y las políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Illes Balears (BOIB núm. 89, de 18 de junio), en su artículo 3, apartado k), establece como uno de los objetivos detectar y atender las situaciones de falta de recursos básicos y las necesidades sociales tanto de las personas como de los grupos y la comunidad en general.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 4/2009, son prestaciones del sistema público de servicios sociales, entre otras, las ayudas económicas y tecnológicas que se ofrecen a personas y que se destinan a cumplir con las finalidades establecidas por el artículo 3 de esta Ley. En este sentido, el artículo 22.1 aclara que son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen por finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se hallan las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y que no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes. Por otro lado, el artículo 24, en su apartado 5, dispone que el acceso a las prestaciones no garantizadas se hace de acuerdo con lo que establezca la Cartera de Servicios Sociales y de acuerdo con los créditos presupuestarios asignados, y aplicando los principios objetivos de prelación y concurrencia.

En el título VI de esta Ley, “Financiación del sistema público de servicios sociales”, el artículo 67, “Principios de la financiación”, establece que las administraciones públicas de las Illes Balears garantizarán los recursos necesarios para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones que se le reconozcan en las carteras de servicios sociales y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, y consignar en los presupuestos las cantidades necesarias para ello. También establece que las administraciones públicas de las Illes Balears consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales básicos y los especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria, etc.

Por su parte, el Decreto 56/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears 2011-2014 (BOIB núm. 79, de 31 de mayo de 2011), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2009, en el artículo 1 establece que este Decreto tiene por objeto aprobar la Cartera Básica de Servicios Sociales de las Illes Balears, que define el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales de aplicación a toda la comunidad autónoma de las Illes Balears. Las prestaciones se definen en el anexo de este Decreto.

El artículo 5 del Decreto 56/2011 establece que las prestaciones del sistema de servicios sociales pueden ser garantizadas para todas las personas o bien no garantizadas y ser otorgadas según la disponibilidad presupuestaria, y que éstas sólo son exigibles si hay disponibilidad presupuestaria. El artículo 6 establece que la Cartera Básica de Servicios Sociales se financia con los créditos disponibles en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, en el anexo que acompaña a este Decreto, el apartado 3.4 contempla las “ayudas para adquirir productos de primera necesidad vinculadas a las pensiones no contributivas”, definidas en la parte de dicho anexo que trata la descripción de las prestaciones de la manera siguiente:

“Definición: ayudas económicas destinadas a adquirir productos de primera necesidad para personas con dificultades económicas. Se da una vez al año.

Población destinataria: las personas beneficiarias de pensiones no contributivas (PNC), del fondo de asistencia social (FAS) o de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), y las personas de más de 65 años o con una discapacidad de grado superior o igual a un 65 % que tienen unos ingresos anuales inferiores a los que regula anualmente la convocatoria de la ayuda.

Equipamientos/equipos profesionales: los servicios sociales comunitarios y los servicios técnicos de la Administración autonómica.

Ratios y perfiles profesionales: personal administrativo.

Estándares de calidad: dos meses para resolver y notificar en caso de aquellas personas usuarias que no tienen ninguna prestación económica reconocida por la Consejería de Asuntos Sociales, en fecha 31 de diciembre. Para el resto, la concesión es automática.

Garantía de la prestación: prestación sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la convocatoria anual”.

Teniendo en cuenta la situación de necesidad de las personas menos favorecidas de las Illes Balears, una vez vistos los buenos resultados y la acogida que ha recibido de las personas beneficiarias la convocatoria de este tipo de ayudas durante los años anteriores, se ha decidido, a raíz de la experiencia obtenida, iniciar una nueva convocatoria para otorgar una ayuda individual para adquirir productos de primera necesidad, con la finalidad de contribuir a que las personas que se benefician de ésta puedan cubrir sus necesidades básicas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se suscribió un convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Deportes y la entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “la Caixa”, con la invitación previa a las entidades financieras firmantes del convenio marco de tesorería formalizado con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 91, de 20 de junio), modificado por el Decreto 23/2011, de 5 de agosto (BOIB núm. 119, de 6 de agosto), el Decreto 8/2012, de 9 de mayo (BOIB núm. 73, de 22 de mayo), y el Decreto 6/2013, de 2 de mayo que otorga las competencias sobre asuntos sociales, dependencia, ayudas, promoción, etc., que gestionaba la extinta Consejería de Presidencia y Deportes, a la actual Consejería de Familia y Servicios Sociales.

El artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que, entre otros, están excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los convenios que, de acuerdo con las normas específicas que los regulen, suscriba la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre y cuando el objeto no esté incluido en el de los contratos que regula esta Ley o en normas administrativas especiales. Y el artículo 4.2 de la misma Ley dispone que los contratos, los negocios y las relaciones jurídicas que enumera el artículo 4.1 se regularán por sus normas especiales y se aplicarán a éstos los principios de la Ley para resolver las dudas y las lagunas que se puedan producir.

El artículo 15.1 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones establece que el procedimiento de concesión de subvenciones lo inicia el consejero o consejera correspondiente. La convocatoria posterior deberá aprobarse por resolución del órgano competente y tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. El acto de convocatoria deberá contener, por lo menos, los extremos que establece el artículo 15.2.

Mediante la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 (BOIB núm. 76, de 29 de mayo), se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, de personas en situación especial, de menores y familia y de planificación y formación de servicios sociales.

Así, vista la propuesta del director general de Familia, Bienestar Social y Atención a las Personas en Situación Especial; con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, y con el informe de la fiscalización de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria y establecer el procedimiento de concesión de las ayudas para adquirir productos de primera necesidad destinadas a personas residentes en las Illes Balears que cumplan los requisitos que establece el anexo.
2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familia y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Palma, a 28 de mayo de 2013

La consejera de Familia y Servicios Sociales
Sandra Fernández Herranz

Anexo

Bases de la convocatoria de ayudas para adquirir productos de primera necesidad destinados a personas residentes en las Illes Balears

1. Objeto

1.1. El objeto de esta convocatoria es el establecimiento de subvenciones para adquirir productos de primera necesidad destinados a personas residentes en las Illes Balears que cumplan los requisitos que establece el apartado 3 de este anexo. Se incluyen en estas bases y el procedimiento de concesión de estas ayudas.

1.2. Estas ayudas se perciben una sola vez durante el año 2013 y se destinan a atender las carencias económicas propias del colectivo al que se dirigen, las cuales pueden impedir la satisfacción de las necesidades básicas, con las limitaciones que se imponen en estas bases, para aliviar su situación con el aumento del bienestar social.

1.3. La prestación directa de servicios y ayudas a estos colectivos continúa rigiéndose por su normativa específica. Estas ayudas son individuales y compatibles con cualquier otra que se haya otorgado o que se pueda conceder.

1.4. Esta convocatoria se rige por las bases reguladoras de subvenciones que establece la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012 (BOIB núm. 76, de 29 de mayo).

2. Personas beneficiarias

Son beneficiarias las personas de más de 65 años y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % reconocido por un centro oficial competente, residentes en las Illes Balears, que soliciten las ayudas y que cumplan los requisitos que se especifican en el apartado 3.

A efectos de esta convocatoria, se distinguirán dos situaciones:

- a) Las personas que ya son beneficiarias de alguna prestación económica periódica de las que únicamente gestiona la Consejería de Familia y Servicios Sociales, concedida antes del 31 de diciembre de 2012 y que la continúan recibiendo en las Illes Balears durante el mes de la publicación de esta convocatoria (supuesto a).
- b) Las personas solicitantes que a 31 de diciembre de 2012 y durante el mes de la publicación de esta convocatoria no eran beneficiarias de ninguna prestación económica periódica de las que únicamente gestiona la Consejería de Familia y Servicios Sociales (supuesto b).

3. Requisitos

3.1. Podrán percibir la ayuda que regulan estas bases las personas que, teniendo reconocido el derecho a percibirla antes del 31 de diciembre de 2012, lo continúen teniendo reconocido en el mes de publicación de esta convocatoria y sean beneficiarias, en las Illes Balears, de las prestaciones que a continuación se especifican:

- a) Pensiones no contributivas de la Seguridad Social en las Illes Balears (PNC).
- b) Subsidios derivados de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).
- c) Ayudas asistenciales por enfermedad y vejez (FAS).

También tendrán derecho a la ayuda aquellas personas que, habiendo sido beneficiarias de alguna de las prestaciones anteriores antes del 31 de diciembre de 2012 y teniendo suspendido el derecho a percibir las ayudas el mes de publicación de esta resolución, se les reponga el derecho dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la Resolución y lo soliciten dentro de este plazo.

3.2. También podrán solicitar la ayuda las personas que no tengan ninguna prestación de las anteriores pero tengan más de 65 años y las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % reconocido por un centro oficial competente y acrediten tener unos ingresos anuales, por cualquier concepto, inferiores a 5.110 € (cinco mil ciento diez euros) y cumplan los requisitos siguientes:

- a) Tener una renta anual de la unidad económica de convivencia igual o inferior a:
— 8.685 € (ocho mil seiscientos ochenta y cinco euros), en el caso de que la unidad económica de convivencia esté formada por dos



personas con relación de matrimonio u otra relación estable análoga, o bien con filiación por naturaleza o adopción de segundo grado. Esta cuantía se incrementa en 3.580 € (tres mil quinientos ochenta euros) por cada persona más que se encuentre en el mismo caso.

— 21.715 € (veintiún mil setecientos quince euros), en el caso de que la unidad económica de convivencia esté formada por dos personas con filiación por naturaleza o adopción de primer grado. Esta cifra se incrementa en 8.945 € (ocho mil novecientos cuarenta y cinco euros) por cada persona más.

b) Acreditar la residencia en las Illes Balears con una antigüedad de por lo menos los dos años anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de personas extranjeras, en su caso, tendrán que acreditar que durante el periodo mencionado han residido legalmente en las Illes Balears. A efectos de la residencia legal se tendrán en cuenta los criterios aplicables a las pensiones no contributivas.

3.3. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por unidad económica de convivencia el grupo familiar que vive en la misma vivienda cuando entre los componentes hay vínculo de matrimonio, otra relación estable análoga, o bien consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

4. Importe y crédito presupuestario

La cantidad máxima que se destina a esta ayuda para el año 2013 es de 1.400.000,00 € (un millón cuatrocientos mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 18301.314A01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2013.

5. Cuantía de la prestación

5.1. El importe de la ayuda individual es de 175 € (ciento setenta y cinco euros). La disposición de esta cantidad se deberá realizar mediante la entidad colaboradora del punto 16, que deberá entregar una tarjeta bancaria de crédito, de débito o de prepagado a las personas beneficiarias de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

5.2. En todo caso, la tarjeta será operativa hasta el 31 de enero de 2014 y la entidad colaboradora deberá restituir el importe que la persona beneficiaria no haya utilizado hasta esta fecha a la Administración autonómica de las Illes Balears.

6. Solicitud

6.1. Las personas descritas en el supuesto *b* del artículo 2 deberán presentar las solicitudes de la ayuda según el modelo normalizado. Las personas descritas en el supuesto *a* del artículo 2 no tienen que presentar solicitud.

6.2. Las solicitudes de esta ayuda podrán recogerse en los puntos siguientes:

- Consejería de Familia y Servicios Sociales (Avenida de Alemania 6, derecha 07003 Palma).
- Registro General de la Consejería de Presidencia (Paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma).
- Dirección General de Servicios Sociales (Avenida de Alemania, 6 derecha, 07003 Palma).
- Oficina de la Dirección General de Servicios Sociales de Inca (Avenida del Raiguer, 95, 07300 Inca).
- Oficina de la Dirección General de Servicios Sociales de Manacor (calle Pou Fondo, 17, 07500 Manacor).
- Oficina de la Dirección General de Servicios Sociales de Menorca (Avenida de Vives Llull, 42, 07703 Maó).
- Oficina de la Dirección General de Servicios Sociales de Eivissa (calle del Bisbe Abad i Lasierra, 47 derecha, 07800 Eivissa).
- Ayuntamiento de Formentera (plaza de la Constitució, 1, 07860 Sant Francesc).
- Web del Gobierno de las Illes Balears (<http://www.caib.es>), con enlaces a las páginas web de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Servicios Sociales (<http://dgad.caib.es>).

6.3. Las solicitudes pueden presentarse en el Registro de la Dirección General de Servicios Sociales (en las oficinas de Palma, Inca, Manacor, Maó y Eivissa), o mediante cualquier otra de las formas que establecen el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Documentación a presentar

7.1. A la solicitud de la ayuda deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- a) Una fotocopia compulsada del DNI o NIE de la persona solicitante de la ayuda y, si lo tuviera, de su representante legal.
- b) Una fotocopia compulsada del DNI o NIE del cónyuge y de cada uno de los componentes de la unidad económica familiar, excepto en el caso de los menores de edad, y, en todos los casos, una fotocopia compulsada del libro de familia.
- c) Un certificado de empadronamiento y convivencia. En el caso de personas residentes en Palma, sólo es necesario si las circunstancias reales de domicilio y convivencia son distintas de las que figuran en el padrón de Palma.





- d) Si se ha cambiado de residencia en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud, un certificado (o certificados) del ayuntamiento correspondiente que acredite dicho periodo de tiempo de residencia en las Illes Balears.
- e) Si la solicitud la firma la persona representante, una fotocopia compulsada del documento que acredite la representación legal en cualquier forma admitida en derecho; una declaración, en el caso de actuar como guardador de hecho, o una fotocopia compulsada del libro de familia, según cada caso. No obstante, la acreditación de la representación deberá estar vigente en el momento de presentación de la solicitud.
- f) Una fotocopia compulsada de la declaración de la renta de 2012 o, en el caso de que no se haya presentado declaración, una fotocopia compulsada de los documentos que acrediten la renta per capita de todos los miembros de la unidad económica de convivencia durante el año 2012 (certificados de empresa, nóminas, certificado del Servicio Público de Empleo Estatal –SEPE-, contrato de trabajo, etc.). Si no se ha realizado la declaración de 2012 y/o la documentación presentada se considera errónea o incompleta, se tendrán en cuenta los datos fiscales del año 2011.
- g) Una declaración responsable de las ayudas percibidas para el mismo concepto de otras instituciones públicas o privadas.
- h) Una declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- i) Una declaración responsable de cumplir con las obligaciones que se establecen en el artículo 20 de la Orden de bases citada en el punto 1.4.
- j) La designación de la oficina de la entidad colaboradora, la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “la Caixa”, en la que la persona beneficiaria desee recoger la Targeta Bàsica.
- k) En el caso de personas extranjeras naturales de un país que no pertenece a la Unión Europea, una fotocopia compulsada del documento acreditativo de haber obtenido la residencia legal. En caso de personas extranjeras naturales de un estado miembro de la Unión Europea o de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, una fotocopia compulsada del certificado de estar inscritos en el Registro Central de Extranjeros.

7.2. Las personas incluidas en el supuesto *a* del apartado 2 de estas bases no es necesario que formulen ninguna solicitud ni que presenten ningún documento, excepto en el caso que se prevé en el apartado 9.1 de esta convocatoria.

7.3. Los servicios de la Dirección General de Servicios Sociales podrán solicitar, además, toda la documentación complementaria que consideren necesaria para evaluar correctamente la solicitud.

7.4. De acuerdo con lo que dispone la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso de la Productividad, el órgano instructor podrá comprobar los ingresos mediante una petición telemática de los datos fiscales de la persona solicitante a la Agencia Tributaria, siempre que ésta no haga constar de manera expresa su negativa a autorizar la cesión de información.

7.5. Las personas extranjeras podrán presentar la documentación mencionada equivalente en el país de origen, traducida legalmente a cualquiera de las lenguas oficiales de las Illes Balears.

7.6. Las declaraciones responsables de las letras g), h) e i) del apartado 7.1 se consideran efectuadas por el hecho de rellenar los apartados IV, V y VI que figuran en el modelo normalizado de solicitud.

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes, en su caso, es de 30 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución.

9. Procedimiento

9.1. Una vez que se haya comprobado que la persona beneficiaria cumple los requisitos establecidos en estas bases, de acuerdo con el artículo 17.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, se fijan dos tipos de procedimientos para conceder las ayudas de acuerdo con la situación de las personas beneficiarias que describe el artículo 2:

- a) A las personas incluidas en el supuesto *a* del apartado 2, dado que dentro del expediente correspondiente tienen justificado el cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado 3, se les comunicará la concesión de la ayuda y se les enviará la tarjeta, la cual, una vez que se haya recibido, tendrá que activarse en la oficina de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona “la Caixa” que deseen. En el caso de que alguna de las personas interesadas no haya recibido la notificación de la concesión de la ayuda y la tarjeta, podrá efectuar la reclamación oportuna, y una vez que la Administración haya comprobado que pertenece a este grupo de beneficiarios o que ésta haya sido devuelta por el servicio de Correos, la entidad colaboradora le entregará la tarjeta correspondiente. Las personas que se encuentran suspendidas de la percepción de una de las pensiones que únicamente gestiona la Consejería de Familia y Servicios Sociales tienen derecho a recibir la tarjeta si se les levanta la suspensión dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de la Resolución y lo solicitan dentro de este plazo.
- b) A las personas incluidas en el supuesto *b* del apartado 2, una vez presentada la solicitud de acuerdo con los apartados 6, 7 i 8 de estas bases, examinados los documentos presentados y tras haber comprobado si cumplen todos los requisitos, se les notificará la resolución en la que, si se concede la ayuda, se les asignará la oficina de la entidad colaboradora que les entregará la tarjeta, así como



también el plazo máximo para utilizarla.

9.2. En todos los casos, la utilización o la recogida de la Targeta Bàsica por parte de la persona beneficiaria en la oficina de la entidad colaboradora que corresponda supondrá la aceptación de la ayuda concedida.

10. Criterios de valoración de la solicitud

10.1. No se establece ninguna preferencia. Las personas solicitantes interesadas sólo deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 de estas bases.
- Rellenar la solicitud, si corresponde.
- Presentar los documentos, según corresponda, de acuerdo con el apartado 7 de estas bases.

10.2. En el caso de que, una vez enviadas las tarjetas a las personas interesadas de acuerdo con el apartado 9.1.a), el importe de las solicitudes de ayuda presentadas de acuerdo con el apartado 9.1.b) sea superior a la cuantía máxima fijada en esta convocatoria, el criterio que se seguirá será el orden riguroso de presentación de las solicitudes, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

10.3. En el caso de que se produzcan extinciones de las ayudas otorgadas por renuncia de la persona interesada o por incumplimiento de cualesquiera de los requisitos que se especifican en estas bases, o que se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa, todas las solicitudes denegadas por falta de dotación presupuestaria podrán tenerse en cuenta, mientras haya dotación suficiente, por el orden de entrada de la solicitud establecido en el apartado anterior.

10.4. En todo caso, las ayudas solicitadas de acuerdo con el apartado 9.1.b) deberán examinarse y, si corresponde, deberán concederse por el orden de fecha de entrada de la solicitud mientras haya fondos suficientes para este objeto en la partida presupuestaria. Si la solicitud tiene algún defecto, se presentan justificantes de haber solicitado documentos o no se adjunta toda la documentación indicada en el apartado 7, la fecha válida para establecer el orden cronológico de entrada de la solicitud será la fecha en que tenga entrada la subsanación o se aporte la documentación que faltaba. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y lo dispuesto en los apartados siguientes, la resolución de las solicitudes deberá dictarse una vez que se hayan comprobado los documentos que las acompañan aunque todavía no haya finalizado el plazo para solicitar la ayuda.

11. Comisión evaluadora

De acuerdo con los apartados 9 y 10 de estas bases con relación a lo dispuesto en los artículos 17.2 y 19.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, no se constituye ninguna comisión evaluadora.

12. Órganos de gestión y de instrucción

12.1. La gestión de estas prestaciones públicas corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales.

12.2. El órgano instructor será la Dirección General de Servicios Sociales, que actuará mediante el Servicio de Prestaciones para realizar las actuaciones a que se refiere el artículo 16.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y, en concreto, tendrá que evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases y formular, si procede, la propuesta de resolución.

13. Examen de la documentación

13.1. Los servicios técnicos de la Dirección General de Servicios Sociales examinarán las solicitudes y los documentos adjuntos para determinar si la ayuda se adecua al objeto que establece esta convocatoria y si se cumple lo que establece el apartado 7.

13.2. Si la solicitud o la documentación aportada es defectuosa, incompleta o, de acuerdo con el punto 7.3, se solicitan a la persona solicitante documentos complementarios, los servicios de la Dirección General de Servicios Sociales requerirán a la persona solicitante para que presente la documentación o subsane los defectos en el plazo de diez días, y tendrán que hacer constar que, si no lo hace, se entenderá que desiste de su petición y se dictará la resolución que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992.

14. Resolución y notificación

14.1. De acuerdo con el artículo 14 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 24 de mayo de 2012, el consejero de Salud, Familia y Bienestar Social es el órgano competente para resolver la concesión de las prestaciones vinculadas a las partidas presupuestarias de la Dirección General de Familia, Bienestar Social y Atención a Personas en Situación Especial.

14.2. Con el fin de agilizar la concesión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 3/2003, se delega en el director general de Servicios Sociales la resolución de concesión o denegación de las prestaciones que son el objeto de esta convocatoria y corresponden a la

consejera de Familia y Servicios Sociales a propuesta del órgano instructor.

14.3. El plazo máximo para dictar la resolución y publicarla se establece de la siguiente manera:

- a) Para las personas incluidas en el supuesto *a* del apartado 2, se entiende resuelto el procedimiento por la publicación de esta convocatoria, y se procederá de la manera que dispone el apartado 9.1.a).
- b) Para las personas incluidas en el supuesto *b* del apartado 2, el plazo para resolver el procedimiento es de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud de subvención en el registro del órgano competente.

14.4. Si la solicitud tiene algún defecto, se presentan justificantes de haber solicitado documentos o no se adjunta toda la documentación indicada en el apartado 7, la fecha válida para establecer el plazo para resolver el procedimiento será la de entrada de la subsanación o la aportación de la documentación que faltaba o que se había solicitado.

14.5. Se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas en los plazos que fija el apartado anterior.

14.6. Cuando no sea posible efectuar la notificación de acuerdo con el apartado 9 de estas bases, deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992.

15. Tarjeta Bàsica

15.1. La denominación de esta ayuda es Tarjeta Bàsica.

15.2. Las personas beneficiarias de la prestación que regulan estas bases recibirán, de acuerdo con lo que establece el apartado 9, una tarjeta financiera de prepago emitida por la entidad colaboradora, en la que constará el nombre de la persona beneficiaria y la fecha de caducidad.

15.3. Los establecimientos comerciales en los que podrá utilizarse la tarjeta para adquirir productos de primera necesidad son aquellos que tengan a su disposición los terminales electrónicos adecuados, y deberán estar incluidos en los sectores de actividad siguientes:

- confección textil en general
- farmacias
- hipermercados y cadenas de supermercados
- supermercados, ultramarinos, economatos laborales y alimentación en general
- zapaterías

15.4. La tarjeta es intransferible. Por dicho motivo, los establecimientos comerciales deberán solicitar el DNI o el documento acreditativo de la identidad de la persona beneficiaria o, en su caso, de quien la represente legalmente, en el momento en que se efectúa la compra.

15.5. En cualquier caso, el uso y la disposición de la tarjeta acaba el 31 de enero de 2014. Finalizado este plazo sin haber agotado todo el importe concedido, se aplicarán las reglas establecidas en el apartado 17.3.

16. Entidad colaboradora

De conformidad con el artículo 26 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, se designa como entidad colaboradora a la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, "la Caixa", que deberá cumplir las obligaciones que establece el artículo 28 del mencionado Texto refundido.

17. Justificación y pago de la prestación

17.1. Para justificar las prestaciones públicas para adquirir productos de primera necesidad otorgadas de acuerdo con esta convocatoria, será suficiente cumplir los requisitos establecidos en estas bases para concederlas.

17.2. El pago de la prestación se hará efectivo por el 100 % de la cantidad concedida.

17.3. Una vez entregada la Tarjeta Bàsica, la persona beneficiaria tendrá un plazo, que finaliza el 31 de enero de 2014, para acudir a los comercios indicados en el apartado 15.3 y adquirir los productos de primera necesidad a los que se destina la ayuda mediante el uso de la tarjeta. En el caso de que dentro del plazo fijado no se use la tarjeta o se use parcialmente, se entenderá que la persona interesada renuncia a la ayuda o a la parte de la ayuda no utilizada, según los casos, y la entidad colaboradora deberá reintegrar a la Administración autonómica de las Illes Balears las cantidades no gastadas.

17.4. La entidad colaboradora, una vez finalizado el plazo a que hace referencia este apartado, deberá enviar al órgano gestor una lista en la que consten individualmente las cuantías remanentes de cada persona beneficiaria.



18. Obligaciones de las personas beneficiarias

18.1. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

18.2. Estas obligaciones se entenderán cumplidas de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) En cuanto al artículo 11.a) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 20.a) de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 29 de mayo de 2012, también se considerará aceptada la ayuda desde el momento en que la persona interesada, su representante o el mandatario recibe la tarjeta.

b) Con respecto a los artículos 11.b), 11.c) y 11.g) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y los artículos 20.b), 24.1 y 24.2 de la Orden de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 29 de mayo de 2012, también se entenderá que la persona beneficiaria ha cumplido sus obligaciones, con relación a la cantidad dispuesta, a partir de los datos anotados en los documentos, las listas y los extractos facilitados por la entidad colaboradora que justifiquen el uso que se ha hecho de la tarjeta.

c) En cuanto al artículo 11.f) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, también se considera que la persona beneficiaria ha cumplido el hecho de observar lo que determina el apartado 7.1.h) de estas bases.

19. Revocación de las ayudas concedidas

19.1. De acuerdo con el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde revocar la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria incumple totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que esté condicionada la eficacia del acto.

19.2. A consecuencia de la revocación, quedará sin efecto el acto de concesión y deberán reintegrarse las cuantías percibidas indebidamente.

20. Reintegro de las ayudas concedidas

20.1. De acuerdo con el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, corresponde reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, en los casos que establece el artículo mencionado.

20.2. El procedimiento de reintegro se rige por lo que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

20.3. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser exigidas por la vía de apremio.

21. Régimen de infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, las acciones u omisiones de los beneficiarios y de las entidades colaboradoras que se prevén en los artículos 51, 52 y 53 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases dará lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

22. Inspección

De acuerdo con lo dispuesto en estas bases, las subvenciones que concede la Consejería de Familia y Servicios Sociales deberán someterse a la inspección correspondiente, según la normativa legal vigente que sea de aplicación.

